**RESOLUCIÓN No. C 0XX — 2021**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución, establece: “Los *gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (…)”*

**Que,** el artículo 241 de la Constitución, determina: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*

**Que,** los numerales 1,2 y 3 del artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. ( ...); 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (…); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.";*

**Que,** el artículo 266 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (…)"*;

**Que,** el artículo 85 del COOTAD, estableciendo las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;*

**Que,** los literales a), d) y v) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…)”; “v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

**Que,** el quinto inciso del artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, en adelante "COOTAD" dispone: *"El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)";*

**Que,** el numeral 1 del artículo IV.1.73 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señala que: *"1. Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno o su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana. Su construcción será realizada por el promotor, sujetándose a las afectaciones previstas en el PUOS y demás instrumentos de planificación; a las especificaciones mínimas de vías establecidas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, de conformidad a la política de movilidad sustentable";*

**Que,** el numeral 5 del artículo IV.1.73 del Código Municipal, señala que: *"5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas (...) Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano";*

**Que,** el artículo IV.1.74 del Código Municipal, determina: *"Las vías en función del sistema al que pertenecen y sus características, están constituidas por los siguientes elementos: calzadas y carriles, aceras, parterres, vegetación y elementos adicionales, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, facilidades de tránsito y cruces peatonales. Las especificaciones de estos elementos se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo";*

**Que**, mediante oficio No. GADDMQ-AZT-UA-2020-1912-E, de 28 de septiembre de 2020, suscrito por la Sra. Zoila Haro, Presidenta de la Comuna Jurídica de Chinangachí, solicita a la Administración Zonal Tumbaco: "*(...) realizar las gestiones y adoptar las medidas correspondientes que permitan aprobar el trazado vial definitivo de la vía proyectada que concluye en el espacio colindante al inmueble con predio N° 5548386, denominada Oriente, Ubicada en el sector Chinangachi de la Parroquia Yaruquí (…)”;*

**Que**, con memorando Nro. GADDMQ-AZT-DGT-2020-0495-M, de 06 de octubre de 2020, se solicita a la Dirección de Gestión Participativa del Desarrollo de la Administración Zonal, se realice la socialización con la comunidad y los propietarios de los predios colindantes, con la finalidad de dar a conocer el referido proyecto, por lo tanto con fecha 20 de octubre de 2020, se remite el acta de socilaización;

**Que**, el informe técnico Nro. AMZT-DGT-TV/2020/440, de 30 de octubre de 2020 elaborado por la Arq. Salomé Salazar Cargo, Jefa de la Unidad Administrativa de Territorio y Vivienda, manifiesta en su parte pertinente, que: *“(…)la Unidad Administrativa de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Tumbaco, emite un Criterio Técnico FAVORABLE A LA APROBACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE S/N, SECTOR CHINANGACHÍ, PARROQUIA DE YARUQUÍ.”;*

**Que**, el informe legal Nro. 064- DAJ-AMZT-2020, de 30 de diciembre de 2020, suscrito por el Abg. Carlos Camacho, Director de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal emite: *"(...) INFORME LEGAL FAVORABLE para la APROBACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE S/N, SECTOR CHINANGACHÍ, PARROQUIA YARUQUÍ".*

**Que,** la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda a través del oficio STHV-DMGT-2021-0002-O de 04 de enero de 2021 suscrito por el Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial, emite: “(…)*INFORME TÉCNICO FAVORABLE para la propuesta denominada, "APROBACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE S/N, UBICADA EN EL SECTOR CHINANGACHI DE LA PARROQUIA YARUQUÍ, HOJAS CATASTRALES Nos 10937 Y 10938(…)".*

**Que,** la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 75, 18 de enero de 2021 analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente, y emitió dictamen …;

**Que**, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el … de … de …, analizó el informe No. IC- 2019-…, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. IC- 2021-…, emitido por la Comisión de Uso de Suelo, que contiene dictamen …, y, por tanto, aprobar el trazado vial de la vía local rural denominada calle S/N, ubicada en el sector Chinangachi de la parroquia Yaruquí, hojas catastrales Nos 10937 y 10938, de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

**CALLE S/N**

Longitud de la vía: 534,00 metros

Sección transversal total: 10.00 metros

Ancho de espaldón: 1.00 metros a cada lado.

Ancho de cunetas: 1.00 metros a cada lado.

Curva de retorno: Radio 10,00 metros

**Artículo 2.-** Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal Tumbaco, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

**Disposición General Única. -** La presente resolución se aprueba en base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

**Disposición Transitoria :**

**Primera.-** En el término de 15 días contados a partir de la sanción de la presente resolución, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la misma a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y Administración Zonal correspondiente, adjuntando el plano del trazado vial que incluya la información georreferenciada en formato digital.

**Segunda.-** Una vez que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda cuente con la resolución aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de 15 días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

**Disposición Final. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, … de … de ….

**EJECÚTESE:**

Dr. Jorge Yunda Machado

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el …; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el ….

**Lo certifico.-** Distrito Metropolitano de Quito, ….

Abg. Damaris Ortiz Pasuy

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**